



RESOLUCIÓN NÚMERO 3431 DEL 23 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 2268 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2010, SE ESTRUCTURA Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, señala como atribución del alcalde, el cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el Decreto 1716 de 2009, se reglamentaron las leyes 1285 de 2009, 446 de 1998 y 640 de 2001, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", modificado entre otros, por el Decreto 1167 del 19 de julio de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, que adicionó el artículo 42 A de la Ley 270 de 1996, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, que adicionó la Ley 23 de 1991 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, disponen que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos de orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismo niveles.

Que el numeral 10 de la Directiva presidencial 05 del 22 de mayo de 2009, señala que para dar cumplimiento a las instrucciones en ella impartidas para el correcto ejercicio de la conciliación, se deberán modificar los reglamentos internos de los comités.

Que mediante Resolución N° 1252 del 16 de agosto de 2007, se conformó el Comité de Conciliación de la Alcaldía de Chía, y posteriormente realizó modificaciones en su estructura y funcionamiento por medio de la Resolución 2268 de 2010 del 03 de diciembre de 2010.

Que mediante Decreto 40 del 16 de mayo de 2019, "Por medio del cual se establece el Manual Básico de la Administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio" se creó la oficina de Defensa Judicial, cuya misión y objetivo general, es brindar asesoría y asistencia legal en lo relacionado con los sistemas de representación judicial y extrajudicial en los que el municipio sea parte.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar la integración del Comité de Conciliación del municipio de Chía, con el fin de adecuarla a su estructura organizacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA. El comité de Conciliación del municipio de Chía, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Así mismo decide en cada caso específico, sobre la precedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Las decisiones tomadas por los miembros del Comité no darán lugar a investigaciones disciplinarias, no fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición en su contra, conforme con los términos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación del municipio de Chía estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario de Hacienda.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- El Jefe de la Oficina de Defensa Judicial.
- El Secretario de Gobierno municipal.

La participación de los integrantes del Comité será indelegable, salvo la del funcionario previsto en el numeral 1° del presente artículo.

Parágrafo. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez por mes de manera ordinaria. Además podrá reunirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Parágrafo. En caso de empate, se le dará derecho de voto al Jefe de la Oficina de Control Interno para que dirima el asunto en controversia.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación del municipio de Chía las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, por parte del Presidente del Comité de Conciliación del Municipio de Chía.

ARTÍCULO SEXTO. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación del municipio de Chía, deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Secretario de Hacienda, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

Llamamiento en Garantía. Los apoderados de la entidad deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de la obligación de estudiar e iniciar la acción de repetición contenida en este artículo.

Parágrafo: La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONAMIENTO. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión, a continuación el Secretario Técnico procederá a verificar el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

Una vez aprobado el orden del día, el Secretario Técnico hará una exposición de cada uno de los casos al Comité, que incluirá un concepto jurídico elaborado con anterioridad. Una vez finalizada su intervención, los miembros deliberarán hasta tomar la decisión correspondiente, que quedará en el acta respectiva, junto con las intervenciones de los presentes.

Una vez agotado el orden del día, el Secretario Técnico del Comité lo comunicará al Presidente, quien procederá a levantar la sesión.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO OCTAVO. INFORME DE GESTIÓN. En junio y en diciembre de cada año, el Secretario Técnico preparará un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual será remitido a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las directrices que expida esa entidad para tales efectos.

Como mínimo, el informe deberá contener lo siguiente:

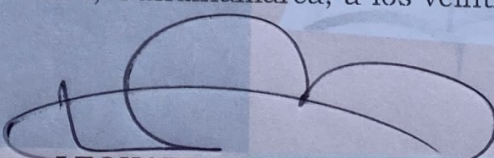
- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante Legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Numero de condenas y de conciliaciones por repetición pagas a la entidad y su correspondiente valor;
- e) Numero de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

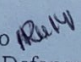
Parágrafo. EL informe estará a disposición para consulta de los miembros del Comité, cuando así lo requieran.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias, en especial la Resolución número 2268 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Chía, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días de Julio de 2019.


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Amanda Morales Vargas Profesional Universitario 
Revisó: Fausto Alejandro Amaya Castro- Jefe de Oficina de Defensa judicial. 